



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

UCCB

DECRETO NÚMERO 0540 DE 2012

14 MAR 2012

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley 797 de 2003 expidió el Decreto 1362 de 2011, que entre otros, reglamenta parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social que integra los procesos de afiliación, traslado y registro de novedades a los subsistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y subsidio familiar a través de sus entidades administradoras, registro que por disposición expresa del mencionado artículo 15 deberá integrarse con el Registro Único de Aportantes.

Que en el esquema de operación del mencionado Sistema, se ha previsto la conformación de una base de datos única centralizada que integrará y alojará la información actualizada de los afiliados, aportantes y beneficiarios de los subsistemas mencionados, información que será obligatoria para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos y que requiere depurarse conforme lo dispone el artículo 7 del Decreto 1362 de 2011.

Que dada la importancia que conlleva la eficiente operación de los procesos de afiliación, traslado y registro de novedades a los subsistemas mencionados, los cuales se manejarán a través del Sistema de Registro Único de Afiliados, se requiere coordinar acciones interinstitucionales para establecer los parámetros tecnológicos de los componentes que hacen parte de este Sistema, de tal manera que los mismos se interrelacionen y operen de manera eficiente.

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, determina que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

137

61

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social"

Que por lo anterior, se hace necesario crear una comisión intersectorial conformada por los ministerios y entidades que en razón de sus funciones se relacionan con el Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, la cual tendrá a su cargo la coordinación de las acciones para la implementación del mencionado Sistema.

Artículo 2. Integración. La Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Ministro del Trabajo o su delegado.
4. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
5. El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- o su delegado.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, podrá invitar a funcionarios representantes de otras entidades, expertos y demás personas, cuyo aporte puede ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, en virtud del presente decreto.

Artículo 3. Funciones de la Comisión. La Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Fijar los parámetros tecnológicos para la interrelación y operación de los componentes que constituyen el Sistema de Registro Único de Afiliados.
2. Coordinar las acciones para la implementación del Sistema de Registro Único de Afiliados.
3. Recomendar los lineamientos que se deben tener en cuenta para la adecuada implementación del Sistema de Registro Único de Afiliados.
4. Proponer los requerimientos técnicos para la operación de la base de datos única centralizada del Sistema de Registro Único de Afiliados.
5. Expedir su propio reglamento.
6. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Artículo 4. Secretaría Técnica. La Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social"

de Protección Social contará con el apoyo de una secretaría técnica encargada de articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan de la Comisión y será ejercida por la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación –TIC del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 5. Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a los invitados que se requieran.
2. Asistir a las reuniones de la Comisión, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
3. Preparar a la Comisión las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
4. Las demás funciones que le sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 6. Reuniones. La Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al mes, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica con una antelación no menor a ocho (8) días a su celebración y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Comisión cuando se estime necesario.

Parágrafo. La Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social, sesionará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 7. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

14 MAR 2012



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

Continuación del decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social"

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



BEATRIZ LONDOÑO SOTO

EL MINISTRO DEL TRABAJO



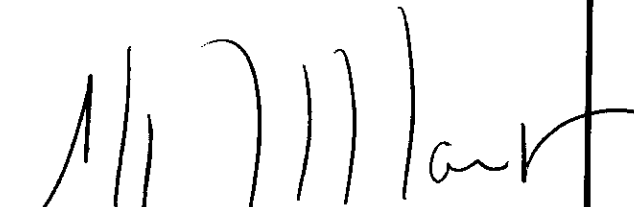
RAFAEL PARDO RUEDA

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



DIEGO MOLANO VEGA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR